



Intendencia Municipal

Rosario

ORDENANZA n°

1314

Rosario, 9 de junio de 1973

Atento a lo expuesto y solicitado por la Cámara de /
Distribuidores de Gas Licuado a Domicilio, en el sentido de que
se contemple la posibilidad de introducir algunas modificaciones
a determinados artículos del Decreto-Ordenanza n° 7871/77 (Regla-
mentación para la venta y distribución de garrafas de gas licua-
do), fundamentalmente en lo relacionado con aspectos que hacen a
la funcionalidad y seguridad de los vehículos utilizados para
la distribución del producto; y teniendo en cuenta lo informado
al respecto por la Comisión Especial creada por Decreto n° 1111
48 518/73,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícanse, en mérito a lo especifica-
do en el considerando que antecede- los artículos 37º, 40º y 43º
del Decreto-Ordenanza n° 7871/77, los que quedarán redactados de
la siguiente manera:-

"Art. 37º.- En los automotores que transporten garrafas se /
"exigirá que la caja portante sea abierta, es decir que cuen-
"te solo con piso y costados. Las cajas de tales vehículos /
"podrán ser de madera o de chapas, para el primer caso -y a
"fin de posibilitar una adecuada aireación- se quitará, en am-
"bos costados, la tabla inferior que toca el piso, quedando
"libre el espacio que media entre éste y la tabla superior /
"subsiguiente, y cuando se tratare de caja metálica se practi-
"carán dos aberturas (interna y externa) de 40 cm de largo /
"por 10 cm de altura cada una, con marco reforzado de metal,
"en ambos costados, aberturas éstas que asegurarán un correc-
"to tiraje de aire.-

"Art. 40º.- La instalación de cables eléctricos por detrás de
"la cabina deberá hacerse bajo caño de hierro galvanizado o
"de aluminio del tipo estanco o, simplemente, de caño negro,
"asegurando los firmemente anclados a la caja portante o a los
"elementos en que ésta se apoya.-

"Art. 43º.- Los camiones de transporte de garrafas deberán /
"estar provistos de dos (2) matafuegos: uno de gas carbónico
"de 1 kg en la cabina, y otro del mismo tipo o de polvo seco
"de 5 kg, en la caja portante, ambos en lugares de fácil ac-
"ceso. En los vehículos menores utilizados para la distribu-
"ción a usuarios (jeeps, pick-up, rastrojeros, etc.) se ex-

Lleva un matafuego de 1 kg. en la cabina y de 3 kg. en la cabina portante."

Art. 2º.- Comuníquese, insértese, publíquese y dese
la Dirección General de Gobierno..

Ing. VICENTE J. LARAIA
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

CAP. MAY. 26 1964 SAN ANTONIO TEXAS CRISTIAN
INTERCOMENTE MUNICIPAL

~~LA REPRODUCCION DE COPIAS~~

DR. BERNARDO BEBENGUE
DIRECTOR GENERAL ADM.
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

10 JUN 1980

SECRET